

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 218**

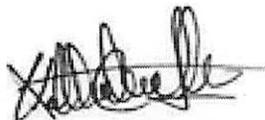
**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022021-102- MN “ASTILLERO ASTINAVES”.

**PARTES:** LA SOCIEDAD ASTINAVES S.A.S., SOCIEDAD LEASING CREDITO S.A. HELM FINALCIAL SERVIES, Y SOCIEDAD PETROCOSTA C.I. LTDA, “BUZCA SOLUCIONES DE INGIENERIA S.A.

**DECISIÓN:** DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



**KATHERIN CASTELLAR LASTRE**  
ASESORA JURIDÍCA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021-102 MN  
ASTILLERO ASTINAVES.**

Cartagena D.T. y C., Bolívar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 27 de septiembre de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de la sociedad ASTINAVES S.A.S., con número de Nit. 900224143-1, representada legalmente por el señor Rafael Ernesto Geney Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.414.204, astillero; sociedad LEASING CREDITO S.A. HELM FINALCIAL SERVIÉS, representada legalmente por Mónica Vergara Camacho con cédula 45.464.021, y sociedad PETROCOSTA C.I. LTDA, con número de Nit. 806.008.335-2 representada legalmente por la señora Lorena Barrios Bustamante, identificada con cédula de ciudadanía número en calidad de armador y propietario de la motonave "PETROCOSTA I", con matrícula MC-05-0138-AN; y BUZCA SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A. con Nit. 890.401.053-0, representado legalmente por David Alfonso Ricardo Sanes, identificado con cédula de ciudadanía número 73.572.325 por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, quienes fueron notificados; encuentra el despacho que fueron presentados descargos, pero no se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena